



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

CON EL FIN DE INFORMAR A LOS DEMAS MIEMBROS DEL GRUPO QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

A V I S A:

Que mediante auto dictado el dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION POPULAR**, interpuesta por el **PROCURADOR 11 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE NEIVA** en contra del **MUNICIPIO DEL AGRADO – H, AGUAS Y ASEO DEL PITAL Y AGRADO S.A E.S.P., Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM –SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P. – SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2024 00142 00**, en procura que se le amparen los derechos e intereses colectivos que se encuentran amenazados o vulnerados por violación de los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales; la seguridad y salubridad pública; el acceso a una infraestructura de servicios que la garantice, y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, fundados en que el agua de dominio público se está captando y su uso se hace de manera irregular y a que la calidad del agua que se suministra para consumo humano a la población del casco urbano de El Agrado desde hace años no es apta para consumo humano

El presente se expide hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a fin de que sea publicado conforme al numeral 5º del auto admisorio de la acción popular.

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
Secretario